

2024



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Facultad de Nutrición

REGLAMENTO INTERIOR

Aprobado por el Consejo Técnico:
24 de abril de 2024



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Facultad de Nutrición

REGLAMENTO INTERIOR

2024

Aprobado por el Consejo Técnico: 24 de abril de 2024



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE NUTRICIÓN



COMISIÓN DE TRABAJO

Mtro. Alejandro Roberto Ponce Sánchez

Dra. Berenice Andrade Carrera

C.P. Berenice Asucena Vargas Franco

Dra. Carolina Bustos Rivera Bahena

Lic. Elizabeth Fuentes Jiménez

Lic. Elizabeth Martínez Corona

C. Ernesto Salinas Toriz

Mtra. Gabriela Añorve Valdez

Mtra. Jesica López Bucio Fabián

Lic. José Eduardo Villegas Rosas

Mtra. Karina López Flores

Lic. Kevin Jesús Bárcenas Hernández

Mtra. Lizbeth Campos Gutiérrez

Dra. María Alejandra Terrazas Meraz

Lic. Mariela López Martínez

Mtra. Rebeca Gabriela Garfias Guzmán

Mtra. Rocío Violeta Martínez Mora





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|--------|
| Capítulo I De la finalidad de la Facultad de Nutrición | 4 |
| Capítulo II De la Facultad de Nutrición | 6 |
| Capítulo III De la estructura organizativa del Plan de estudios de la Licenciatura en Nutrición | 7 |
| Capítulo IV De las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición | 8 |
| Capítulo V De las Prácticas Profesionales | 9 |
| Capítulo VI Del Servicio Social | 10 |
| Capítulo VII Del Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición | 13 |
| Capítulo VIII De los Órganos Colegiados de la Facultad de Nutrición | 14 |
| Capítulo IX De las Becas | 17 |
| Capítulo X Del ingreso a la Facultad de Nutrición | 19 |
| Capítulo XI De los Requisitos de permanencia | 20 |
| Capítulo XII Del egreso y las Modalidades de Titulación | 22 |
| Capítulo XIII De la Tesis de Licenciatura | 23 |
| Capítulo XIV Del tipo de Exámenes de Evaluación | 24 |
| Capítulo XV De los Exámenes Ordinarios | 26 |
| Capítulo XVI De los Exámenes Extraordinarios | 27 |
| Capítulo XVII De los Exámenes a Título de Suficiencia | 28 |
| Capítulo XVIII De los Derechos y Obligaciones de los Docentes | 22 |
| Capítulo XIX De los Derechos de los estudiantes | 24 |
| Capítulo XX De las Obligaciones de los Estudiantes | 24 |
| Capítulo XXI De la asistencia y permisos para los Docentes | 26 |
| Capítulo XXII Del uso de las instalaciones y Mobiliario de la Facultad | 28 |
| Capítulo XXIII De las distinciones y reconocimiento de actividades académicas | 30 |
| Capítulo XXIV De las Salidas Académicas | 30 |
| Capítulo XXV De las Sanciones | 31 |
| Transitorios | 33 |





REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE NUTRICIÓN

Capítulo I. De la finalidad de la Facultad de Nutrición

Artículo 1. La Facultad de Nutrición se rige por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Estatuto Universitario, los Reglamentos Generales y por el presente Reglamento Interior.

Artículo 2. El Reglamento Interior tiene por objeto regular la operatividad interna de la Facultad de Nutrición de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuyo objetivo general es:

I. Objetivo general:

“Desarrollar las actividades sustantivas de la Unidad Académica, dentro del marco normativo institucional, favoreciendo la formación integral de profesionales del área de la salud altamente capacitados y habilitados, en las áreas de la alimentación y la nutrición, buscando la vinculación a través de redes colaborativas de manera multidisciplinaria, para cumplir con sus objetivos académicos, en un marco de factibilidad, viabilidad y pertinencia social”.

Artículo 3. La Facultad de Nutrición ofrece la Licenciatura en Nutrición. Tiene como Misión, Visión y Valores:

I.- Misión.

“Formar profesionales de la salud, capaces de resolver problemas relacionados con la alimentación y nutrición, de personas o grupos poblacionales, cuyas habilidades y destrezas los faculte para crear, innovar, aplicar nuevos conocimientos tanto científicos como tecnológicos y así mismo les permita ser competitivos y congruentes, en el marco del desarrollo sustentable, reconocidos por su excelencia académica, valores y compromiso con la sociedad.”

II.- Visión.

“Ser una Institución de Educación Superior reconocida ampliamente por la calidad de sus programas educativos, la formación integral de sus alumnos, la pertinencia y relevancia



de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, la gran vinculación con los sectores productivos, académicos y del sector salud en el país y la gran aceptación y reconocimiento de sus egresados en el sector laboral.

I.- Valores.

Los principios, valores y atributos del Código Ético Universitario y de la demás normativa axiológica sirven como referente de interpretación en lo previsto en el marco legal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Artículo 4. La Licenciatura en Nutrición, tiene como Misión y Visión:

I.- Misión

Formar profesionales de la nutrición con las competencias necesarias para atender los problemas alimentarios y nutricionales de personas y grupos poblacionales, evidenciando habilidades y destrezas en la aplicación de los conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos; que les permitan ser profesionales competitivos y éticos, reconocidos por su excelencia académica, valores y compromiso con la sociedad y el desarrollo sustentable.

II.- Visión

Ser un programa educativo reconocido nacional e internacionalmente por su calidad en la formación de licenciados en nutrición, así como por su pertinencia para la atención de los principales problemas de salud, su vanguardia y la vinculación con los sectores productivos, académicos y de salud del país, cuyos egresados se distingan por su sentido ético, calidad, innovación y contribución al desarrollo científico-tecnológico.



Capítulo II. De la Facultad de Nutrición

Artículo 6. La Facultad de Nutrición está integrada por autoridades unipersonales, colegiadas, personal académico, administrativo y estudiantado:

- I. La autoridad unipersonal se refiere a la persona titular de la Dirección de la Facultad, designada en los términos de la Ley Orgánica y responsable del funcionamiento de la Unidad Académica ante la persona titular de la Rectoría y el Honorable Consejo Universitario.
- II. La autoridad colegiada se refiere al Consejo Técnico, designado en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Universidad, siendo este el máximo órgano colegiado
- III. La Secretarías de la Facultad de Nutrición, serán la de Docencia, Investigación y de Extensión, designadas por la persona titular de la Dirección con la aprobación de la Rectoría.
- IV. El personal académico se refiere a quienes imparten docencia y a las y los coordinadores de las Academias
- V. El personal administrativo, está conformado por personal de confianza y sindicalizado de la Universidad
- VI. El estudiantado hace referencia a quiénes están debidamente inscritos y matriculados en el programa educativo de la Facultad.

Artículo 7. La persona titular de la Dirección tendrá a cargo el personal docente y administrativo de la Facultad de Nutrición. Será designado por un período de tres años, con posibilidad de una sola ratificación inmediata por ese mismo periodo, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Universitario.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección de la Facultad de Nutrición tendrá como obligaciones:

- I. Rendir informe de actividades a la comunidad de la Facultad de Nutrición, al término de cada periodo escolar, a la Rectoría y al H. Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición.
- II. Firmar toda clase de documentación de la Facultad.



- III. Vigilar que el personal docente cumpla con lo establecido en los programas de estudio de las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios.
- IV. Proporcionar la información necesaria al personal docente para la realización de las actividades académicas.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Universitario, del H. Consejo Técnico y todo tipo de representaciones formales.
- VI. Las demás que se señalen en el Estatuto Universitario.

Capítulo III. De la estructura organizativa del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición

Artículo 9. La estructura y organización del Plan de Estudios 2019 está conformada por tres ciclos de formación: Básico, Profesional y Especializado. Los créditos totales del Plan de Estudio son 441.

Artículo 10. El ciclo básico está conformado por 27 unidades de aprendizaje de carácter obligatorio y secuencial que brindan al estudiantado la formación básica disciplinaria y multidisciplinaria de la nutrición; así como actividades de formación integral y tutoría. Abarca los tres primeros semestres y representa 181 créditos.

En este ciclo se establece seriación de las siguientes unidades de aprendizaje:

- Morfofisiología - Sistema Digestivo y Neuroendocrino;
- Biología Celular - Bases Moleculares y Genéticas y
- Bioquímica Estructural - Bioquímica Metabólica.

Artículo 11. Para cursar las unidades de aprendizaje del ciclo profesional, la persona estudiante deberá acreditar el ciclo básico.

Artículo 12. El ciclo profesional se constituye por 32 unidades de aprendizaje de tipo obligatorio y 2 optativas, las cuales aportan la formación teórica – metodológica de la nutrición, se refuerza con las actividades de formación integral y tutoría. Abarca del cuarto al séptimo semestre, con 222 créditos.



Artículo 13. Para cursar las unidades de aprendizaje del ciclo especializado, la persona estudiante deberá acreditar el ciclo profesional.

Artículo 14. El ciclo especializado se constituye por 2 unidades de aprendizaje obligatorias, 2 optativas, las prácticas profesionales y el servicio social. Este ciclo se considera la parte globalizadora de la Licenciatura en Nutrición, ya que el alumnado pondrá en práctica las competencias adquiridas en contextos reales a través de las prácticas profesionales y el servicio social. También se refuerza el área de su interés con las unidades de aprendizaje optativas y el acompañamiento de la tutoría para un cierre exitoso de la trayectoria académica. Abarca del 8° al 10° semestre de la licenciatura; le corresponden 38 créditos.

Artículo 15. La persona estudiante deberá elegir de un abanico de opciones de unidades de aprendizaje optativas que integra los enfoques de Nutrición clínica, Nutrición poblacional, Tecnología alimentaria/Servicios de alimentos, Investigación y Campos transversales. Su elección dependerá de los intereses de cada estudiante, se cursan de sexto a octavo semestre y deberán cubrir en su totalidad 26 créditos.

Artículo 16. El tiempo estimado para concluir los créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, será de 9 períodos académicos normales y máximo de 13. Cada uno de estos periodos será de mínimo 15 semanas de acuerdo con el calendario escolar de nivel superior de la UAEM.

Capítulo IV. De las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición

Artículo 17. Las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición son de tipo obligatorias, optativas y comunes.



Artículo 18. Obligatorias son aquellas unidades de aprendizaje que la persona estudiante debe cursar semestralmente para obtener su título profesional y que son imprescindibles para su formación.

Artículo 19. Optativas son aquellas que constituyen un valor agregado a la formación académico-profesional del alumnado, tienen como finalidad principal reforzar y actualizar aspectos disciplinares de la profesión relacionados estrechamente con la complejidad del objeto de la licenciatura, así como también, fortalecer en las y los alumnos, los conocimientos, las destrezas y las competencias que les permitirán responder eficientemente a las tendencias del mercado laboral de su profesión.

Artículo 20. Comunes son aquellas unidades de aprendizaje que, por sus contenidos equivalentes, pueden ser cursadas en otras unidades académicas de la misma institución y otras institucionales nacionales o extranjeras.

Capítulo V. De las Prácticas Profesionales

Artículo 22. Las Prácticas Profesionales tienen la finalidad de que los estudiantes apliquen los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridos para el desarrollo en las diferentes áreas de la nutrición (clínica, comunitaria, servicios de alimentación industria alimentaria e investigación) que permiten el fortalecimiento de la ética y la responsabilidad en el desarrollo de la práctica nutricional.

Artículo 23. Las Prácticas Profesionales se realizarán en instituciones del área de enfoque seleccionado por el o la estudiante. Podrán corresponder al Sector Salud, a la iniciativa privada, o a instituciones con área de investigación o tecnología de los alimentos. Tendrá una duración de 480 horas en un periodo mínimo de 6 meses. El alumnado podrán optar por campos clínicos foráneos y de investigación, siempre y cuando la institución los acepte y se cumplan con los procesos que se soliciten.



Artículo 24. Para tener derecho a realizar las Prácticas Profesionales, el alumnado deberá acreditar la totalidad de unidades de aprendizaje del ciclo profesional. De acuerdo con el plan de estudios actual.

Artículo 25. Para acreditar las Prácticas Profesionales el alumnado deberá presentar la carta de liberación y/o terminación que acredite haber cubierto las horas 480 horas firmadas y selladas en original por el director o el jefe directo.

Artículo 26. El alumnado deberá de presentar en la Jefatura de Prácticas y Servicio Social el documento que avale la acreditación de las Prácticas Profesionales, con lo que se asignará a su expediente académico 5 créditos y se anotará acreditado (AC).

Artículo 27. El alumnado tendrá un período máximo de 15 días después de terminadas las Prácticas Profesionales para hacer la entrega de la carta de liberación al área de Jefatura de Prácticas y Servicio Social, debidamente requisitada con sello de la institución sede y firma del responsable o titular (en original). Esto le permitirá continuar con el proceso para asignación de plaza de servicio social.

Artículo 28. En caso de que la persona estudiante sea dada de baja o renuncie a su sede, debe acudir al departamento de Servicios Escolares para notificar la baja de las prácticas profesionales y posteriormente incorporarse al nuevo periodo; si así lo decide. En el caso de instituciones de Secretaría de Salud quedará dado de baja por el tiempo de esa promoción y no podrá realizar sus Prácticas Profesionales de manera inmediata, sino un año después, de acuerdo con el reglamento de la Secretaría de Salud Morelos.

Capítulo VI. Del Servicio Social

Artículo 29. Del Servicio Social para la Licenciatura en Nutrición

- I. El Servicio Social es un espacio formativo, donde el alumnado realiza actividades dentro de un proyecto institucional, que pretende dar respuesta a los problemas sociales del



entorno inmediato, colaborando o asumiendo responsabilidades profesionales en sus distintos roles de desempeño profesional, como proveedor del cuidado, administrador y gestor, docencia, investigación con organizaciones e instituciones prestadoras de servicios de salud, enfatizando la promoción y la prevención de las enfermedades relacionadas a una inadecuada alimentación.

- II. La duración del Servicio Social, será de la siguiente manera:
 - a Instituciones públicas del sector salud: Su duración será de 1 año y las plazas serán otorgadas mediante evento público y estará estrechamente vinculado con el Sector Salud del Estado de Morelos: IMSS, ISSSTE y las dependencias del SSM, de acuerdo con los lineamientos de CEIFRHS.
 - b Instituciones públicas dedicadas a la investigación, servicios de alimentos, tecnología alimentaria, área comunitaria, entre otros; su duración será de 750 horas, con apego a la fecha de la promoción.
- III. Los alumnos deberán respetar lo señalado en las normas oficiales en materia de Servicio Social y en la normatividad de las instituciones donde realicen el mismo.

Artículo 30. Para realizar el Servicio Social, la persona estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Prácticas Profesionales terminadas. Este requisito se deberá cubrir antes de la selección de plaza, de no ser así quedará fuera del evento público de asignación de plazas de servicio social.
- II. Tramitar ante la Unidad Local de Servicios Escolares la constancia de calificaciones con promedio.
- III. Asistir al curso de Inducción al Servicio Social, que se realizará 15 días antes de la promoción correspondiente.
- IV. Asistir al concurso de plazas disponibles y obtener una plaza de acuerdo con el promedio obtenido, asignándose en orden descendente, de mayor a menor.
- V. Para el caso de Servicio Social en campos clínicos se deberá contar con los documentos que solicite la Secretaría de Salud de Morelos, que, para los efectos, serán dados a conocer 30 días antes de la promoción.



- VI. Cumplir con los requisitos que señala la Convocatoria de Servicio Social de la UAEM.

Artículo 31. Una vez que la persona estudiante haya elegido la plaza para desarrollar su Servicio Social en el acto público que organiza la Secretaría de Salud, no se aceptarán cambios. Los prestantes realizarán su servicio social de acuerdo con el programa universitario o plaza de salud, que para el efecto se les haya asignado. El prestante aceptará la asignación, sin posibilidad de reasignación, salvo aquellos casos debidamente justificados a criterio de las autoridades universitarias competentes.

Artículo 32. En caso de que la persona estudiante el alumnado sea dado de baja o renuncie a su plaza, deberá realizar lo siguiente:

- I. Tramitar en el departamento de servicios escolares su baja temporal de ese periodo y posteriormente incorporarse al nuevo periodo; si así lo decide.
- II. Participar en la siguiente promoción con carácter de irregular; es decir, al final del alumnado de la promoción correspondiente. En el caso de instituciones de la Secretaría de Salud, queda dado de baja por el tiempo de esa promoción y se anotara en un acta de evaluación como reprobado (a).
- III. Reubicarse en otra plaza dentro de la misma promoción siempre en comunicación y coordinación con CEIFRHS, cuando el estudiante sea dado de baja por alguna circunstancia excepcional y que previamente sea evaluada por el Consejo Técnico y tomando en cuenta el promedio obtenido durante la carrera.

Artículo 33. En caso de renuncia por enfermedad crónica degenerativa, la persona estudiante podrá elegir nuevamente plaza en la siguiente promoción, considerando el promedio obtenido durante la carrera.

Artículo 34. La Facultad de Nutrición reconocerá terminado el Servicio Social, cuando la persona estudiante presente la carta de liberación de la Institución Sede y el certificado de liberación de la Dirección de Servicios Sociales de la UAEM, se anotará en su expediente académico 10 créditos y se anotará acreditado (AC). La constancia deberá estar debidamente requisitada con sello de



la institución sede y firma del responsable o titular (en original). Tendrá un período de 15 días, después de concluido el Servicio Social para entregar el documento.

Artículo 35. El Servicio Social se prestará dentro del Estado de Morelos, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 29 del presente ordenamiento. La Secretaría de Extensión podrá aprobar proyectos interinstitucionales que se realicen en otros Estados, en vinculación con la UAEM. Sólo el 10% del total de la matrícula de 7to semestre, podrán optar por campos clínicos foráneos y de investigación, este porcentaje será elegido de acuerdo con el promedio global (8.0 o mayor) en el semestre señalado.

Artículo 36. El servicio social no podrá realizarse dentro de una institución o dependencia del sector público, social o privado para la cual el o la prestante se encuentre laborando.

Artículo 37. El Servicio Social no podrá iniciarse sino posteriormente a la realización de los trámites administrativos señalados en la convocatoria. En el caso de iniciarse el servicio social antes del cumplimiento de los trámites administrativos señalados en la convocatoria no se computarán las horas realizadas.

Artículo 38. Una vez concluido el servicio social, el prestante tendrá como plazo máximo seis meses para notificar y certificar las actividades del servicio social.

Capítulo VII. Del Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición

Artículo 39. El Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Facultad de Nutrición y es presidido por el titular de esta. El Consejo Técnico de la Facultad se integrará por nueve consejeros, que serán: la persona titular de la Dirección quien lo presidirá, cuatro trabajadores académicos que impartan docencia y estén adscritos a la Facultad, así como cuatro estudiantes.

Artículo 40. Los académicos y estudiantes de los diferentes niveles educativos deberán estar representados en el Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición.



Artículo 41. Fungirá como secretario del Consejo Técnico el o la Secretario/a de Docencia de la Facultad, que contará con voz, pero no tendrá voto.

Artículo 42. Las Funciones del Consejo Técnico son:

- I. Ser responsables del diseño, evaluación y conducción de los programas educativos.
- II. Aprobar cualquier modificación a los programas educativos de carácter estrictamente académico.
- III. Promover y vigilar la actualización de los programas de acuerdo con el Modelo Universitario y congruente con las políticas de educación en el área de la salud a nivel nacional e internacional.
- IV. Analizar las propuestas generadas por la comunidad educativa de la Facultad, para el mejoramiento de su función.
- V. Ser órgano de consulta necesario en los casos que señala la normatividad universitaria.

Artículo 43. Los requisitos y señalamientos para quienes ocupen el cargo de Consejeros/as Académicos/as y Consejeros/as Alumnos/as se encuentran en la Sección Cuarta, artículos 88 a 104 del Estatuto Universitario de la UAEM.

Artículo 44. El o la secretario/a del Consejo levantará el acta correspondiente en cada sesión sobre las cuestiones tratadas y las hará firmar por los participantes.

Artículo 45. La reunión del Consejo Técnico se realizará bajo el siguiente orden:

- I. Lista de presentes.
- II. Verificación del quórum legal, (deberá ser del 50% más uno del total de sus miembros)
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Desarrollo de los puntos a tratar.
- V. Cierre y firma del acta, en la inteligencia de que deberá firmarse en las siguientes 72 horas a la sesión.
- VI. La presentación de un caso para su análisis deberá ser a través de oficio dirigido a quién ocupe la presidencia del Consejo.



Capítulo VIII. Del trabajo colegiado de la Facultad de Nutrición

Artículo 46. El trabajo colegiado de la Facultad de Nutrición se lleva a cabo a través de las Academias.

Artículo 47. Las Academias funcionan como instancias de asesoría, consulta y apoyo para la conducción del Plan de Estudios a través del análisis de pertinencia de las recomendaciones emitidas por las diversas instancias colegiadas de la universidad e instancias externas.

Artículo 48. Las Academias tienen como objetivo garantizar la pertinencia del Plan de Estudios en relación con la calidad de la enseñanza/aprendizaje, el perfil de egreso con relación a los requerimientos de los empleadores, las necesidades sociales y epidemiológicas, así como la satisfacción de estudiantes y docentes.

Artículo 49. Las Academias, tienen las siguientes funciones:

- I. Sugerir a través de sesiones colegiadas las modificaciones y adecuaciones de los planes y programas de estudio en cuanto a su pertinencia, viabilidad, vigencia y continuidad de contenidos entre los diferentes ciclos de formación.
- II. Revisar los contenidos temáticos de las unidades de aprendizaje en relación con su pertinencia y profundidad de acuerdo con el semestre en que se imparten, así como las estrategias de enseñanza, productos de integración y evaluación del aprendizaje, durante los procesos de reestructuración del Plan de Estudios.
- III. Formular dictámenes respecto a proyectos para generar o modificar planes y programas de estudios de licenciatura.
- IV. Establecer mecanismos que impulsen la formación y actualización disciplinaria y pedagógica de los docentes e investigadores con la cual se tienda a mejorar la enseñanza.
- V. Impulsar actividades académicas que permitan la relación entre el personal docente y el personal docente dedicado a la investigación.



- VI. Promover la búsqueda y la utilización de tecnologías en la enseñanza de las disciplinas que contribuyan a enriquecer la práctica docente.
- VII. Buscar la vinculación con el personal docente de las Unidades Académicas, a través de sus representantes locales, promoviendo una participación dinámica y propositiva.
- VIII. Favorecer la aplicación de modelos alternativos de docencia que tiendan a un mayor éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje y que respondan a necesidades de la práctica profesional académica concreta.
- IX. Coordinar, cuando sea el caso, la elaboración de exámenes colegiados de las unidades de aprendizaje que correspondan al ámbito de su competencia.
- X. Propiciar relaciones con los diversos sectores vinculados con cada disciplina, a fin de intercambiar recursos y experiencias que coadyuven a mejorar la práctica docente.

Artículo 50. Para la Licenciatura en Nutrición las Academias son tres:

- I. Ciclo básico
- II. Ciclo profesional
- III. Ciclo especializado

Artículo 51. Por cada ciclo, corresponde a los siguientes semestres:

- I. Ciclo básico: 1º, 2º, 3º semestres
- II. Ciclo profesional: 4º, 5º, 6º, 7º semestres
- III. Ciclo especializado: 8º, 9º, 10º semestres

Artículo 52. Cada Academia estará conformada por un presidente (a) y un secretario (a), quienes serán elegidos democráticamente en el seno del grupo de trabajo correspondiente, por el área administrativa de la Facultad, se asignará una persona encargada de dar seguimiento a las reuniones de trabajo.

Artículo 53. El/la presidente/a de una Academia, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar los trabajos de las Academias y la elaboración del plan de trabajo correspondiente.



- II. Vigilar la ejecución del plan de trabajo.
- III. Participar en las sesiones con voz y voto.
- IV. Representar a la Academia ante cualquier instancia que se requiera
- VI. Firmar la documentación correspondiente.
- VII. Procurar y vigilar que los acuerdos tomados en sesiones sean llevados a la práctica.
- XI. Remitir a la Dirección de la Facultad de Nutrición, copia de sugerencias y recomendaciones de los documentos.

Artículo 54. El/la secretario/a de academia tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de las Academias.
- II. Elaborar la orden del día, levantar la minuta de las sesiones y llevar el control de estas.
- III. Difundir por los medios a su alcance los citatorios para las reuniones de las Academias. Informar y difundir los acuerdos tomados en las sesiones.

Artículo 55. Las Academias determinarán las acciones a impulsar, en función de los proyectos de desarrollo de la Facultad y los que se requieran atender hacia la comunidad.

Artículo 56. Las Academias, para el logro de su objetivo deben considerar las recomendaciones y sugerencias emitidas por los integrantes de cada ciclo, buscando congruencia con el Plan de Desarrollo de la Facultad de Nutrición.

Artículo 57. Cada Academia, establecerá su propio calendario de sesiones, éstas serán válidas, cuando asistan previa convocatoria de todos sus integrantes, al menos la mitad más uno de los miembros. De no existir quórum se iniciará 30 minutos después con los integrantes presentes.

Artículo 58. Cada academia sesionará en tres momentos durante el semestre (inicio, intermedio y final) y se contarán como sesiones ordinarias y en caso de ser necesario las sesiones extraordinarias que así lo ameriten. De cada sesión se deberá realizar la entrega de las minutas y acuerdos tomados al área administrativa responsable.



Capítulo IX. De las Becas

Artículo 59. Las becas que se podrán otorgar al alumnado de la Licenciatura en Nutrición, será por:

- I. Aprovechamiento académico. Se otorga exención de pago de colegiatura al alumnado que cuente con promedio de calificación de 9.0 o superior. La persona estudiante deberá demostrar mediante constancia haber acreditado las asignaturas en exámenes ordinarios en el ciclo escolar inmediato anterior y el promedio señalado.
- II. Beca de exención de pago de colegiatura. Deberá solicitarse mediante oficio durante los primeros treinta días de inicio del semestre y quedarán sujetas al calendario que establezca la Dirección de la Facultad de Nutrición.
- III. Beca deportiva y cultural. Otorga exención de pago de la colegiatura. Que la persona estudiante cuente con promedio mínimo de 8.0 y presente constancia suscrita por la Secretaria Académica de la Universidad que acredite su participación en eventos deportivos oficiales o en actividades culturales
- IV. Intercambio académico. Otorga la condonación del pago de colegiatura, El otorgamiento se sujetará a lo establecido por las autoridades competentes de la Universidad. En el caso del intercambio, los apoyos económicos se establecerán sobre la base de reciprocidad ofreciendo condiciones equivalentes tanto en la institución de origen como la institución receptora que reciba al alumnado.
- V. Programa y organismos externos a la UAEM. El alumnado estará sujeto a lo que se establece en las convocatorias emitidas por organismos estatales, nacionales o internacionales, representaciones de gobierno extranjeros u otras instancias.
- VI. Contrato colectivo de trabajo. Se concederá a través de la persona titular de la Dirección de Personal, en la forma y términos establecidos en los respectivos ordenamientos laborales.
- VII. Insolvencia económica. Se otorgará por la persona titular de la Secretaria Académica de la Universidad en la forma y términos que a continuación se indican:
 - a Consiste en la exención parcial o hasta el 100% de la colegiatura y demás rubros condonables.



- b Se deberá entregar constancia de los padres, tutores o de la persona estudiante, donde se demuestre que se tiene perciben un ingreso inferior a dos veces el salario mínimo vigente.

VIII. Por programas y organismos nacionales e internacionales. Las becas que otorguen los programas federales, estatales y/o municipales, así como los organismos nacionales e internacionales, al alumnado de esta máxima casa de estudios, serán otorgadas con base a las reglas de operación, tiempos y convocatorias que las instancias competentes emitan.

La Secretaría Académica de la Rectoría será el enlace y gestión operativa entre los programas federales, estatales, municipales y/u organismos nacionales e internacionales por lo que, sus convocatorias, operaciones, tiempos, requisitos, selección y otorgamiento de becas, corresponderá exclusivamente a las instancias que sostengan dichos programas.

Capítulo X. De los criterios para el proceso de selección en la Facultad de Nutrición

Artículo 60. Las personas aspirantes deberán presentar y aprobar el Examen de Selección EXANI-II del CENEVAL. Los aspirantes aceptados, se seleccionarán de acuerdo con el puntaje más alto obtenido en el examen y a la disponibilidad de espacios en la Facultad. En ningún caso se podrá ingresar a la Facultad de Nutrición, si la calificación del examen es menor a 32.50.

Artículo 21. El curso propedéutico se llevará a cabo después de aprobar el proceso de selección (EXANI-II) de CENEVAL. Tiene como propósito sensibilizarlos con respecto de su decisión sobre la elección del campo profesional de nutrición y su compromiso con el contexto social de la salud. Facilita la integración de la persona estudiante al Campus Universitario y al programa académico de la Licenciatura en Nutrición.

Artículo 61. Las personas aspirantes aceptadas deberán cumplir con todos los requisitos y pagos establecidos del Curso Propedéutico.



Artículo 62. Para ingresar a la Licenciatura, las personas aspirantes deberán asistir a todas las actividades, aprobar el curso propedéutico, a través de un examen final y contar con el 80% de asistencia.

Artículo 63. Las personas aspirantes aceptadas de forma definitiva a la Licenciatura se dividirán en dos periodos de ingreso a la licenciatura, que serán en los meses de agosto y enero.

Artículo 64. Para ingresar a la Licenciatura en Nutrición se deberá realizar el trámite de inscripción de acuerdo con los requisitos establecidos por la Unidad Local de Servicios Escolares de la Facultad de Nutrición, debiendo entregarse:

- I. Acreditar el examen de selección
- II. Presentar original y dos copias fotocopias del Certificado de Bachillerato, de una institución oficial o con RVOE
- III. Entregar ficha de examen de selección original o copia
- IV. Presentar original y copia fotostática del acta de nacimiento, legible y en buenas condiciones sin importar su fecha de expedición
- V. Presentar la Clave Única del Registro de Población (CURP)
- VI. Las y los aspirantes extranjeros deberán presentar copia del documento migratorio, autorizado por la Secretaría de Gobernación y en su caso el dictamen de revalidación de estudios
- VII. VIII. Presentar el comprobante de pago original de servicios correspondientes como alumno/a de la institución.
- VIII. Formato de inscripción
- IX. Otros documentos que solicite el área de Servicios Escolares de la Facultad.

Capítulo XI. De los Requisitos de Permanencia

Artículo 65. La permanencia del alumnado desde el punto de vista académico/administrativo está estipulada en el Plan de Estudios, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Requisitos administrativos**



- I. Cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo al período o ciclo escolar.
- II. Cubrir con el material que sea requerido por la unidad local de Servicios Escolares.
- III. Portar el uniforme tal cual señala el Reglamento Interior de la Facultad de Nutrición.
- IV. Cumplir con lo que se indique en el Reglamento Interior de la Facultad de Nutrición.
- V. Cumplir con lo señalado en el Reglamento de los laboratorios de Enseñanza, Técnicas Culinarias, Centro de Cómputo, Biblioteca, Clínica de Nutrición y Orientación Alimentaria, entre otros.

b) Requisitos académicos

- I. Cumplir con las actividades académicas de acuerdo a la Licenciatura en Nutrición.
- II. Adquirir el material bibliográfico (manuales, antologías y revistas, entre otros), equipo y material para el desempeño de habilidades técnicas y procedimentales.
- III. Cumplir con lo que establece el Reglamento General de Exámenes de la UAEM.
- IV. Cumplir con la secuencia de las unidades de aprendizaje seriadas; también podrán acreditar unidades de aprendizaje mediante exámenes de calidad, al inicio de cada periodo escolar, de acuerdo con los criterios establecidos por la UAEM.
- V. El alumno podrá darse de baja temporal un periodo escolar, si así lo solicita, y hasta por un año (en casos justificados, que acuerde el H. Consejo Técnico).

Artículo 66. El estudiantado no podrá acreditar más del 20% del total de las unidades de aprendizaje de la carrera por exámenes a título de suficiencia (10 exámenes), ya que automáticamente causará baja definitiva.

Artículo 67. Cuando el estudiantado sea “Dado de Baja” por causa administrativa de la Facultad de Nutrición, por tener el carácter de definitiva, se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares.



Artículo 68. La revalidación de estudios por acuerdo del Consejo Técnico con fecha 29 de septiembre de 2022, queda suspendido el proceso de ingreso por medio de revalidación y equivalencia; así como los cambios de sedes a la Facultad.

Capítulo XII. Del egreso y las Modalidades de Titulación

Artículo 69. El egreso se da cuando la persona estudiante ha aprobado la totalidad de los créditos que señala el Plan de Estudios y ha cumplido con todos los requisitos de permanencia y egreso, quedando únicamente su trámite de titulación.

Artículo 70. Para la Titulación, el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, señala que la persona egresada deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 65º del Reglamento de Titulación Profesional de la UAEM y podrá elegir dentro de las modalidades señaladas en el mismo y cubrir con los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de título profesional electrónico;
- II. Formato de pre-registro de título electrónico;
- III. Oficio de autorización expedido por el titular de la Dirección; el cual debe contener la modalidad elegida, la validación de la documentación que integra el expediente electrónico con firma e-firma
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Acta de nacimiento de la persona egresada;
- VI. Liberación de Prácticas Profesionales;
- VII. Carta Certificación de Servicio Social;
- VIII. Certificado de estudios que constituya el antecedente académico inmediato al nivel de estudios del cual egresa;
- IX. Comprobante de pago por los derechos de titulación profesional, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Donación de acervo individual o grupal
- XI. Aquellas establecidas en el plan de estudios y la modalidad de titulación elegida;
- XII. Proporcionar un correo electrónico legible, al cual la persona egresada tenga acceso.



Además, otros requisitos indicados por la Dirección de la Facultad.

Artículo 71. Las evaluaciones profesionales deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Facultad de Nutrición, a la hora y lugar señalado por la Dirección de la Facultad

Capítulo XIII. De la Tesis de Licenciatura

Artículo 72. El alumnado que elija titularse por tesis deberá someter a aprobación el título del trabajo ante el Consejo Técnico. Este hará las observaciones pertinentes y notificará al estudiante el acuerdo; así mismo, en caso de ser necesario será asignado un asesor interno cuando el Director o la Directora de Tesis sea externo o cuando el tema de investigación lo amerite. Para llevar a cabo el registro, el estudiante deberá entregar vía oficio y en archivo electrónico lo siguiente:

- I. Título de la tesis
- II. Protocolo de Investigación
- III. Carta compromiso firmada por la persona que funja como Director o Directora de Tesis y la persona estudiante, donde ambos se comprometen a concluir el trabajo.
- IV. Cuando el/la Director o Directora de Tesis sea externo, entregar resumen de su Currículo Vitae.

Artículo 73. Para el alumnado que someta a aprobación el título de la tesis al Consejo Técnico de la Facultad, una vez aprobado, tendrán un lapso de 30 días para cancelar el título de la tesis; y elegir otra modalidad de titulación distinta. Dicho cambio deberá ser notificado mediante escrito dirigido al titular de la Dirección, en calidad de Presidente del Consejo Técnico. Concluido este lapso, no se podrá cambiar la modalidad de titulación.

Artículo 74. Para el caso del alumnado que haya recibido apoyo económico para la elaboración de su trabajo de tesis, si por algún motivo no concluyen el trabajo, deberán regresar el momento total del apoyo recibido.



Artículo 75. Para el caso del Director o Directora de tesis, estos deberán tener al menos el grado de maestría y para los asesores pueden contar únicamente con el grado de Licenciatura.

Artículo 76. Una vez concluido el trabajo, el alumnado deberá entregar lo siguiente:

- I. Oficio donde se mencione que el trabajo ha sido concluido, firmado por el Director o la Directora de Tesis y el estudiante y la solicitud de asignación de sinodales.
- II. Oficio donde se mencione que el trabajo ha sido concluido, firmado por el asesor de asignado.

Artículo 77. La Dirección de la Facultad designará a cinco sinodales como lectores del documento de tesis; de ser aceptada la solicitud, contarán con veinte días hábiles para dar lectura y realizar observaciones y/o comentarios, los cuales inician a partir de la aceptación de fungir como sinodal.

Artículo 78. Las personas sinodales emitirán su voto aprobatorio o no aprobatorio. Cuando sea no aprobatorio, deberán mencionarse las razones por el que no fue favorable.

Artículo 79. Para continuar con el proceso de titulación por la vía de tesis, el alumnado deberá reunir al menos cuatro votos aprobatorios para realizar el examen profesional.

Capítulo XIV. Del tipo de Exámenes para Evaluación

Artículo 80. La evaluación del aprovechamiento del alumnado se acreditará por medio de exámenes y para el caso de la Facultad de Nutrición, aplicarán los siguientes:

- I. Ordinarios,
- II. Extraordinarios,
- III. Título de Suficiencia,
- IV. De calidad,
- V. Por derecho de pasante,
- VI. Departamentales.



Artículo 81. En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los estudiantes se expresará numéricamente con la escala de 0 a 10, en caso de que, al promediar diversas calificaciones para obtener una calificación semestral o final, resulten fracciones de punto cinco (0.5) en adelante, se pondrá el número entero inmediato superior, solo si la calificación es aprobatoria. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero (6.0), (seis punto cero), con excepción de aquellos exámenes donde existe un puntaje mínimo aprobatorio superior.

Artículo 82. Los exámenes podrán ser escritos u orales o cualquier otra modalidad que apruebe el Consejo Técnico de la Facultad. En el caso de que se determine realizar de manera oral, deberá grabarse.

Artículo 83. El calendario de exámenes ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y profesionales, serán fijados por la Secretaria de Docencia y aprobados por el Consejo Técnico de la Facultad, de acuerdo a los períodos señalados en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 84. Es obligación del personal docente y del alumnado respetar el calendario de exámenes, tanto en su aplicación como entrega de calificaciones a la Unidad Local de Servicios Escolares.

Artículo 85. Las calificaciones serán capturadas en el Sistema de Control Escolar por el o la docente titular de cada unidad de aprendizaje al finalizar cada ciclo escolar. La captura deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha del examen.

Artículo 86. Las actas de exámenes deberán ir firmadas por el o la docente de la unidad de aprendizaje, las de examen extraordinario deberá firmarse además por un/a sinodal y las de título de suficiencia además por dos sinodales, para que tengan validez ante la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.



Capítulo XV. De los Exámenes Ordinarios

Artículo 87. Tendrá derecho a examen ordinario la persona estudiante que reúna el 80% (ochenta por ciento) o más de asistencia a clases y haya presentado un 80% (ochenta por ciento) o más de las prácticas y trabajos obligatorios.

Artículo 88. La calificación en el examen ordinario se obtendrá en la forma que se estipule en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, en caso de no estar regulado en dicho programa, lo determinará el Consejo Técnico de cada unidad académica, eligiendo alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Examen final que incluya todo el programa;
- II. Promedio de pruebas parciales;
- III. Realización de trabajos prácticos o exámenes teóricos y prácticos; y
- IV. Aquellas otras que se aprueben en su momento.

Artículo 89. La calificación asentada en un acta de examen sólo podrá ser modificada cuando el/la docente que examinó anote razón justificada y firmada de autorización, mediante el visto bueno de la persona titular de la Dirección de la Facultad.

Artículo 90. Los promedios de calificaciones generales serán expedidos por la Unidad Local de Servicios Escolares y firmadas por la persona titular de la Dirección de la Facultad.

Artículo 91. En caso de que no pueda concurrir al examen el o la docente responsable del grupo y la persona Titular de la Dirección de la Facultad nombrará un sustituto por medio de oficio. Las actas de calificación final deberán ser firmadas por el profesor que examinó.



Capítulo XVI. De los Exámenes Extraordinarios.

Artículo 92. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto regularizar la situación escolar de las y los alumnos de esta Facultad, que no hayan acreditado la unidad de aprendizaje curricular conducente en examen ordinario.

Artículo 93. Tendrán derecho a exámenes extraordinarios las y los estudiantes que:

- I. No hayan presentado exámenes ordinarios, teniendo derecho a él;
- II. No hayan aprobado el examen ordinario; o
- III. Cuenten con el 79% (Setenta y nueve por ciento) y mínimo con el 59% (Cincuenta por ciento) de asistencia, en la materia correspondiente.

Artículo 94. Los exámenes extraordinarios se celebrarán con el o la docente de la unidad de aprendizaje más un sinodal, de otra manera serán nulos.

Artículo 95. El examen extraordinario será aplicado por el o la docente profesor que impartió la unidad de aprendizaje.

Artículo 96. El o la docente que por causas de fuerza mayor no se presenten en la fecha y hora estipulada para aplicar el examen extraordinario, la persona titular de la Dirección de la Facultad podrá designar por escrito a un o una docente, que tengan conocimiento sobre la materia, quienes procederán a aplicar el examen.

Artículo 97. Para poder ser incluido en el acta y poder presentar el examen extraordinario, el alumnado deberá hacer la solicitud en la Unidad Local de Servicios Escolares y efectuar el pago de los derechos en la sucursal bancaria designada por la Universidad dentro del plazo de vencimiento establecido para ello.

Artículo 98. El examen extraordinario se podrá realizar de forma escrita, oral o práctica o una combinación de estas, a juicio de los profesores responsables de aplicarlo.



Capítulo XVII. De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 99. Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto regular la situación escolar del alumnado de esta Facultad y que no hubieran podido hacerlo por la vía de los exámenes ordinarios, ni extraordinarios, concediéndose en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona estudiante repruebe en el examen extraordinario.
- II. Cuando la persona estudiante no se presente en examen ordinario, ni extraordinario, siempre y cuando hubiere cursado las materias respectivas y esto ocurra en el periodo establecido.
- III. Cuando tengan una asistencia del 49% al 20% como mínimo, en la asignatura que se trate.
- IV. Cuando la persona estudiante obtenga una calificación reprobatoria en el examen ordinario de la segunda ocasión en que cursa una materia

Artículo 100. Cuando el alumnado no haya aprobado una asignatura en los exámenes ordinario, extraordinario y a título de suficiencia, tendrá derecho a volver a cursar la materia.

Artículo 101. Cuando el alumnado no haya presentado el examen a título de suficiencia en el período correspondiente tendrá derecho a volver a cursar la materia

Artículo 102. Al recurrar la materia la persona estudiante sólo tendrá derecho a presentar:

- I. Examen ordinario, y de no aprobarlo
- II. Examen a título de suficiencia. De no aprobar esta última oportunidad causará baja definitiva de la Facultad en el período inmediato correspondiente.

Artículo 103. El alumnado sólo tendrá derecho hasta el 20% (veinte por ciento) del total de las unidades de aprendizaje para aprobarlas en examen a título de suficiencia. El alumnado que excedan estos porcentajes causara baja definitiva de la Institución.

Artículo 104. Para poder ser incluido en el acta y poder presentar el examen a título de suficiencia, la persona estudiante deberá:



- a) Hacer la solicitud en la Unidad Local de Servicios Escolares
- b) Efectuar el pago de los derechos en la sucursal bancaria designada por la Universidad dentro del plazo de vencimiento establecido para ello.
- c) La persona estudiante debe entregar el recibo de pago en la Unidad Local de Servicios Escolares en el plazo señalado, para que se pueda incluir en el acta de examen.
- d) En caso de omitir a algún integrante del alumnado, la persona titular de la Dirección de la Facultad solicitará a la Dirección General de Servicios Escolares la creación de un acta adicional donde se mencione la razón del trámite, en plazo de quince días a partir de la fecha programa para la aplicación del examen.
- e) En caso de extravío del recibo, el alumnado deberá cubrir un pago y solicitarlo duplicado a la Tesorería de la Institución.

Artículo 105. El examen a título de suficiencia se realizará, bajo lo siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección de la Facultad de Nutrición designará un jurado integrado por el trabajador académico que impartió la materia y dos sinodales.
- II. Los o las integrantes del jurado participarán en las etapas eminentemente académicas de la prueba escrita como lo son su diseño y calificación.
- III. En caso de que el jurado decida aplicar el examen a título de suficiencia por la modalidad oral, deberá tomarse las medidas conducentes para video grabar dicha evaluación.
- IV. En caso de aplicar el examen a título de suficiencia por la modalidad escrita, el personal docente que impartió la Unidad de Aprendizaje será el responsable de supervisar su aplicación
- V. Cualquier otra modalidad de aplicación, deberá ser acordada por mayoría de votos del jurado.

Artículo 106. El alumnado que no esté presente en la fecha y hora fijada para el examen perderá sus derechos, incluyendo el pago respectivo, anotándose en el acta que no se presentó.

Artículo 107. El pago de derechos de examen a Título de Suficiencia no podrá condonarse total o parcialmente. Sólo se incluirán en las listas de examen, al alumnado que cubran este requisito.



Artículo 108. Los exámenes a título de suficiencia se efectuarán únicamente dentro de las unidades académicas de esta Universidad, en sus aulas y conforme al calendario o fecha que se señalen.

Capítulo XVIII. De los Derechos y Obligaciones de las personas Docentes

Artículo 109. El personal docente de la Facultad de Nutrición deberá contar con las siguientes características:

- I. Formación profesional de acuerdo a las necesidades de cada unidad de aprendizaje.
- II. Conocimientos acordes a la materia que impartirá y a la pertinencia social, tanto estatal como del país.
- III. Formación pedagógica que le permita el buen desempeño de la enseñanza de las ciencias de la salud.
- IV. Ser generador de conocimientos.
- V. Tener actitud positiva y participativa en los procesos de evaluación y autoevaluación de su actividad como docente.
- VI. Estar comprometido con su actualización y formación permanente tendiente a su profesionalización docente.

Artículo 110. El personal docente al servicio de la Facultad de Nutrición, tienen los siguientes derechos:

- I. Libertad de cátedra
- II. Votar y ser votado en los términos que se establecen en las disposiciones respectivas de este Estatuto para la integración de los Consejos Técnico y Universitario, así como las Academias.
- III. Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo con el puesto o en atención a su categoría y antigüedad.
- IV. Disfrutar de descanso los días de suspensión de clases y en los periodos de vacaciones de acuerdo con el calendario escolar.



- V. Gozar de licencias económicas en los términos de la fracción VI del artículo 134° del Estatuto General.
- VI. Obtener las primas, recompensas y estímulos que se establezcan por servicios particularmente valiosos.
- VII. Participar en los concursos de méritos y oposición para su contratación, de acuerdo a los requisitos señalados en la convocatoria y al procedimiento establecido en el Reglamento del Personal Académico.
- VIII. Percibir la remuneración correspondiente por su asistencia como sinodales a exámenes, así como por integrar los jurados de concursos de méritos y por oposición.
- IX. El personal docente tendrá el derecho de participar en las academias, en la planificación y desarrollo de actividades escolares, de los programas de unidades de aprendizaje en lo particular y del Plan de Estudios en lo general.

Artículo 111. Son obligaciones del personal docente:

- I. Proporcionar a la Dirección de la Facultad, currículum vitae y mantenerlo actualizado.
- II. Firmar las listas de asistencia al inicio de cada clase.
- III. Realizar el pase de lista del alumnado al inicio de cada clase.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con el programa de la unidad de aprendizaje.
- V. Respetar los contenidos y tiempos señalados en la planeación semestral para el desarrollo de la unidad de aprendizaje. No pudiendo dar por concluido el ciclo escolar sin haber cubierto la totalidad del programa, ni extenderse en tiempo si no se hubiera alcanzado.
- VI. Desempeñar puntualmente los servicios docentes que correspondan a su nombramiento, de acuerdo con los programas aprobados por el H. Consejo Técnico.
- VII. Asistir a los exámenes en los que sean designados como sinodales.
- VIII. Asistir a las asambleas y reuniones académicas del personal docente.
- IX. Desempeñar las comisiones que les confieran las autoridades de la Facultad de Nutrición.
- X. Desempeñar salvo excusa debidamente fundamentada, los cargos universitarios para los que fueran electos.



- XI. Abstenerse dentro de la Facultad de actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa.
- XII. Entregar al alumnado el primer día de clases la planeación semestral correspondiente al curso, enfatizando el contenido temático, metodología de la enseñanza, mecanismo de evaluación y bibliografía, dando copia de ese documento a la Secretaría Académica de la Facultad, para que se haga del conocimiento del titular de la Dirección de la Facultad.
- XIII. Impartir sus cátedras sin hacer consideraciones de carácter racial, religioso o preferencia sexual.
- XIV. Dirigir y vigilar las actividades de los y las docentes adjuntos, en su caso.
- XV. Calificar los diferentes tipos de exámenes en que intervenga, capturar las calificaciones en el Sistema de Registro Escolar dentro de un término de setenta y dos horas hábiles posteriores a la aplicación de este y en su momento firmar el acta respectiva.
- XVI. Tendrán la obligación de otorgar la revisión de examen al alumnado que lo soliciten por escrito a la Dirección de la Facultad de Nutrición en un plazo máximo de veinticuatro horas posterior al conocimiento de su calificación.
- XVII. Participar en las actividades de capacitación del personal docente que la Facultad de Nutrición genere.
- XVIII. Producir material didáctico de apoyo a su desempeño docente
- XIX. No ingerir bebidas alcohólicas ni consumir enervantes en cualquier instalación de la Facultad de Nutrición.
- XX. Respetar y hacer respetar por el alumnado las restricciones de fumar y sobre el consumo de alimentos y bebidas en las áreas así marcadas.
- XXI. Procurar la conservación las instalaciones y mobiliario de la institución.
- XXII. Realizar su autoevaluación docente al finalizar el período académico, en el tiempo que señale la instancia correspondiente.
- XXIII. Acatar las disposiciones de este reglamento y toda la legislación universitaria y las que a futuro fueran emitidas, ya sea por el H. Consejo Técnico o por la Dirección de la Facultad de Nutrición.



Artículo 112. Cuando el personal docente deje de asistir a clases por más de tres días consecutivos sin causa justificada podrá ser suspendido y el titular de la Dirección de la Facultad designar; en su caso, al personal docente que de manera interina terminaría el curso.

Artículo 113. El mecanismo de contratación para el personal docente será como se indique en la normatividad institucional y estarán sujetos a los requisitos que se señalan el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Capítulo XIX. De los Derechos de los Estudiantes

Artículo 114. Sólo el alumnado debidamente inscrito por la Dirección de Servicios Escolares, tendrán los derechos y obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Recibir una educación laica, científica y humanística, en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.
- II. Ser escuchados con respeto por el personal docente y Autoridades en sus peticiones, sugerencias y proyectos, cuando las manifiesten de manera pacífica, por escrito y con el debido respeto.
- III. Las revisiones de examen se harán conforme al Reglamento de exámenes de la UAEM.
- IV. Recibir a través del Plan de Acción Tutorial (PAT) las asesorías de apoyo, la orientación necesaria para resolver sus problemas de estudio.
- V. Recibir respeto de parte de las autoridades, del personal docente, compañeros y empleados.
- VI. Podrán elegir y ser electos como jefes o jefas de grupo.

Capítulo XX. De las Obligaciones del alumnado

Artículo 115. Son obligaciones del alumnado.

- I. Brindar y recibir respeto de parte de las autoridades, compañeras y compañeros.
- II. Asistir puntualmente a la enseñanza que corresponda al semestre que cursen.
- III. Respetar los tiempos asignados de cada unidad de aprendizaje en aula y laboratorios.



- IV. Cumplir con los porcentajes de asistencia establecidos en el Reglamento general de exámenes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para la evaluación de sus unidades de aprendizaje.
- V. Dar seguimiento a los trámites administrativos realizados en las diferentes áreas.
- VI. Respetar los procesos administrativos establecidos por la Facultad de Nutrición.
- VII. Desarrollar los trabajos encomendados por el personal docente.
- VIII. Permanecer y guardar compostura en los laboratorios en las horas de práctica.
- IX. Conservar en buen estado los inmuebles y mobiliario de la Facultad.
- X. Reparar o restituir en caso de daño parcial o total al equipo y/o mobiliario de la Facultad.
- XI. Prestar las Prácticas Profesionales acorde a lo que se señala en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición.
- XII. Prestar el Servicio Social acorde a lo que se señala en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición.
- XIII. El estudiantado se sujetará estrictamente a los reglamentos internos que rigen en las Instituciones donde se realicen sus prácticas clínicas, de campo, prácticas profesionales y servicio social.
- XIV. El estudiantado deberá presentarse debidamente uniformados, tanto en sus clases teóricas como en sus prácticas y mientras se encuentren en las instalaciones de la Facultad de Nutrición. El uniforme completo consta de:

Primer a tercer semestre:

- a. Pantalón formal blanco (no leggins o mallas).
- b. Zapatos blancos cerrados de piel, tipo clínico (según fotografía o catálogo)
- c. Playera tipo polo azul con los logos bordados de la Facultad y la Universidad.

Cuarto a Séptimo semestre:

- d. Filipina azul con los logos bordados de la Facultad y de la Universidad, sólo se usará para la asistencia a escenarios de Prácticas Profesionales y Servicio Social. Debajo de la filipina deberán portar playera polo blanco (sin estampados). La filipina deberá mantenerse cerrada.
- e. Se usará bata larga con escudo en la manga izquierda para las clases de Laboratorio, zapatos blancos cerrados de piel, tipo clínico.



- XV. Para las prácticas de laboratorio deberán presentarse debidamente uniformados, con su manual de prácticas y su kit básico de laboratorio (de acuerdo a lo enlistado en el respectivo manual). Para la seguridad en las instalaciones de laboratorio no portar aretes y collares, uñas cortas, cubre bocas, cabello recogido.
- XVI. Para el caso de las mujeres, no collares, no piercing, no cabello pintado en colores extravagantes.
- XVII. Queda prohibido ingresar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Facultad.
- XVIII. Queda prohibido ingresar a tomar clases con aliento alcohólico y/o en estado de ebriedad, así como bajo el efecto del consumo de sustancias ilícitas.
- XIX. Se prohíbe fumar en cualquiera de sus áreas de la Facultad de Nutrición, es un espacio libre de humo de tabaco.
- XX. Para su inscripción y reinscripción, deberá entregar en el departamento correspondiente la constancia de vigencia de derechos del IMSS o en su caso el formato de rechazo para recibir el servicio.
- XXI. Realizar la evaluación al desempeño docente, al finalizar el periodo académico en el tiempo señalado por la instancia correspondiente.

Artículo 116. El alumnado que incumpla con la Fracción XIV del Artículo 115, no se les permitirá el acceso a las aulas de la Facultad, hasta que se presente debidamente uniformado.

Artículo 117. Para el caso de las estudiantes que sean madres, estas no podrán asistir a clases con niños; por cuestiones de seguridad y por motivos académicos (REVISAR CON NORMATIVIDAD ESTE PUNTO).

Capítulo XXI. De la asistencia y permisos para los y las Docentes

Artículo 118. El personal docente tiene la obligación de asistir puntualmente a su lugar de trabajo para desempeñar las labores que le están encomendadas. Deberá de firmar al inicio de su clase en las hojas de control de asistencia por su puño y letra. Cuando el personal docente



tenga alguna actividad fuera de la Facultad, se anotará en el control de asistencia el lugar donde se encuentra.

Artículo 119. El personal docente podrá firmar el control de asistencia hasta con 15 minutos de tolerancia, cuando la labor encomendada no exceda de 50 minutos y 30 minutos cuando esta exceda de 50 minutos.

Artículo 120. El personal docente tendrá derecho a ausentarse de su labor, en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad. Podrá ausentarse por el tiempo señalado en la incapacidad expedida por el IMSS o el Centro Médico de la Universidad. Tendrá que entregar su incapacidad en un máximo de 24 horas en la Dirección de la Facultad.
- II. Por licencia. El personal docente podrá disfrutar hasta diez días, una sola vez por ciclo escolar en dos semestres continuos y tendrá derecho a disfrutar de permisos económicos hasta por tres días consecutivos, no podrán exceder de tres en un ciclo. Tendrá que entregar con 48 horas de anticipación el formato debido para que proceda el permiso.
- III. Por comisión. Podrá ausentarse cuando sea comisionado por la Dirección de la Facultad, por la Rectoría y cuando asista a reuniones programadas convocadas por la Facultad, Rectoría o cualquier autoridad o funcionario de la UAEM.
- IV. Por Contrato Colectivo de Trabajo. Tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de asistir a sus labores académicas, con o sin goce de sueldo.
- V. Por asistir a actividades académicas. Cuando el docente requiera asistir a un curso, seminario, congreso y otra actividad que redunde en beneficio de su cátedra; podrá ausentarse por el tiempo que señale el evento. Tendrá que entregar con una anticipación de 3 días en la Dirección de la Facultad.

Artículo 121. El personal docente que se ausente sin justificación alguna, se hará acreedor a una falta y no se cubrirá el salario correspondiente.



Capítulo XXII. Del uso de las Instalaciones y Mobiliario de la Facultad

Artículo 122. Para el uso adecuado de los recursos proporcionados por la Facultad con el fin de garantizar el aprendizaje efectivo del alumnado se deberá considerar lo siguiente:

- I. Hacer uso adecuado de los libros, instrumental, material y mobiliario que se les proporciona con fines educativos.
- II. En caso de daños intencionales o accidentales a equipos o mobiliario, el alumnado o grupo responsable se compromete a asumir la reposición de lo dañado con las mismas características (en caso de no tener las mismas características estas deberán superar las especificaciones). La restitución del bien deberá realizarse en su totalidad y de manera oportuna en un periodo máximo de treinta días naturales.
- III. Promover la conciencia colectiva entre el alumnado para cuidar y preservar los recursos de uso común.
- IV. Cualquier daño accidental o intencional debe ser reportado de inmediato a las autoridades académicas correspondientes.
- V. Incurran en daños intencionales serán sancionados de acuerdo a lo que establezca este Reglamento Interior.

Artículo 123. Para garantizar la seguridad del equipo de trabajo y la prevención de riesgos, se debe considerar lo siguiente:

- I. Cada persona en el laboratorio debe familiarizarse con el sistema de señalización de alertas, incluyendo las rutas de evacuación y las salidas de emergencia.
- II. Ubicar los extintores para en caso de emergencia, hacer uso de ellos.
- III. Es obligatorio conocer la ubicación y el uso de elementos de seguridad cruciales, estaciones para lavado de ojos y regaderas de emergencia.
- IV. Cumplir rigurosamente con las medidas de seguridad que se establezcan en cada área de trabajo.
- V. Cada individuo en el laboratorio es responsable de su conducta y debe actuar de manera ética y socialmente responsable. Esto implica evitar comportamientos que puedan poner en peligro la seguridad de otros y contribuir activamente a la creación de un entorno de trabajo colaborativo y seguro.



Artículo 124. Requisitos de Vestimenta para el Acceso a los Laboratorios de Enseñanza, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Bata Blanca de Algodón de Manga Larga, no se permitirá su ingreso ante la falta de esta.
- b) Calzado Cerrado de Piel (tipo clínico) Blanco con el fin de proteger los pies de posibles derrames o sustancias que puedan causar daño.
- c) Guantes y Cubre bocas: será obligatorio el uso de guantes y cubre bocas de acuerdo a los requerimientos de las prácticas que se lleven a cabo en el laboratorio.

Artículo 125. Responsabilidad en el Uso de Material y Equipamiento en Laboratorios y con el fin de establecer pautas claras de responsabilidad, se establece lo siguiente:

- I. El personal docente y técnico del laboratorio son responsables de supervisar y garantizar el uso adecuado del material, equipo y reactivos durante las prácticas.
- II. En caso de daño o desperfecto ocasionado de manera accidental o intencional, la persona estudiante o las personas integrantes del equipo serán responsables de reponer el bien.
- III. La persona estudiante o las personas integrantes del equipo deberán reponer el material, equipo o reactivos dañados en un período no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de ocurrencia.
- IV. Cualquier daño o desperfecto deberá ser notificado de inmediato al docente o al técnico de laboratorio, quienes tomarán las medidas correspondientes.
- V. En casos de daños repetidos o intencionales, se turnará a las autoridades de la Facultad.

Artículo 126. La autorización para el uso de material y equipo fuera de los Laboratorios de Enseñanza, deberá solicitarse exclusivamente por el personal docente y obtener la autorización de la Dirección de la Facultad de Nutrición, mediante el llenado de un vale de salida.

Artículo 127. Queda estrictamente prohibido solicitar equipos de laboratorio a los o las estudiantes.



Artículo 128. Queda prohibido entrar a las aulas, centro de cómputo, laboratorios y aula Magna con alimentos y a las instalaciones de la Facultad con objetos elaborados de unicel (vasos, platos).

Artículo 129. El alumnado deberá aportar los insumos complementarios para la realización de las prácticas mencionadas en el manual de laboratorio correspondiente, así como del material de limpieza de instrumental de laboratorio (jabón líquido, servitoalla, toalla de manos, escobillón, franelas, entre otros).

Artículo 130. Para la seguridad del alumnado en el área de los laboratorios queda prohibido:

- I. Ingresar cuando el personal docente o la persona responsable del laboratorio no se encuentren presentes.
- II. Ingresar al almacén del laboratorio sin autorización.
- III. Hacer uso del equipo del laboratorio sin autorización de la persona responsable del laboratorio o el/la Docente responsable.
- IV. Extraer o usar material y equipo fuera del laboratorio e instalaciones académicas sin la autorización correspondiente.
- V. Realizar actividades no relacionadas con el laboratorio.
- VI. Consumir alimentos y bebidas (agua, refresco, jugo, etc.), al interior del laboratorio.
- VII. Fumar y consumir sustancias nocivas a la salud, dentro del laboratorio e instalaciones académicas.
- VIII. Activar o utilizar equipo de seguridad sin motivo.
- IX. Intentar reparar equipos.
- X. Introducir elementos de distracción.
- XI. Desechar en las tarjas alimentos o sustancias peligrosas.
- XII. Usar mangas holgadas, tenis, zapatos de tela, accesorios de vestir como aretes, pulseras, reloj, anillos que pongan en riesgo la seguridad del usuario; asimismo por cuestiones de higiene deberán ingresar al laboratorio con uñas cortas sin esmalte y cabello recogido.
- XIII. Ninguna persona estudiante deberá permanecer en el laboratorio sin la vigilancia del o la docente o el técnico o la técnica del laboratorio.
- XIV. Sustraer cualquier material o equipo ajeno.



Capítulo XXIII. De las distinciones y reconocimiento de actividades académicas

Artículo 131. La Facultad de Nutrición podrá otorgar reconocimientos al personal docente y alumnado que se hayan distinguido por su participación, desempeño y aportaciones a la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien su buen desempeño.

Artículo 132. En la Facultad de Nutrición, se realizarán actividades académicas, como evidencia de la participación del personal docente y alumnado, y se podrán expedir los siguientes documentos:

- I. Reconocimiento: agradece la participación de una persona en actividades relacionados con la cultura, deportivos y académicos. Este no tendrá validez oficial.
- II. Constancia: ampara la asistencia o participación de una persona a una actividad académica, deportiva u otra.
- III. Diploma: documento que ampara los conocimientos y habilidades. Para que se expida, el asistente debe cubrir al menos 40 horas.

Artículo 133. El personal docente y alumnado que participen en actividades académicas dentro de la Facultad de Nutrición, debidamente registrados y con asistencia de 80% como mínimo a las sesiones programadas, se les otorgara un reconocimiento o constancia por la asistencia al mismo.

Capítulo XXIV. De las Salidas Académicas

Artículo 134. Las salidas académicas tendrán como objetivo desarrollar habilidades y reforzar la formación del alumnado. En caso de no asistir, el docente deberá establecer otra actividad para cubrir el objetivo.



Artículo 135. Para realizar la salida académica, el personal docente deberá realizar la solicitud con un mes de anticipación y entregar lo siguiente:

- I. Cuando se trate de menores de edad, se le informara al padre o tutor el motivo de la actividad académica.
- II. En todos los casos deberá de entregarse el permiso por escrito firmado por el padre o tutor.
- III. Justificación académica, objetivo y método de trabajo para la actividad a desarrollar.
- IV. Para el alumnado que no asista, establecer alternativas de evaluación.
- V. Incluir la lista del personal docente que asistirá, anexando copia de su credencial vigente de la UAEM, número telefónico y copia del carnet del IMSS.
- VI. Incluir en un listado al alumnado que asistirá, copia de su credencial vigente de la UAEM, copia de su carnet del IMSS y número telefónico (fijo y celular).
- VII. Solicitar al área de Servicios Académicos de la Facultad, el listado del número de seguridad social del alumnado que asistirá a la actividad.
- VIII. Itinerario de la actividad, señalando el horario y lugar de salida, tiempo de permanencia en el lugar de visita, actividades a desarrollar.

Artículo 136. Una vez recibida la solicitud, el titular de la Dirección de la Facultad analizará la propuesta para autorizar la salida.

Artículo 137. El docente responsable de la salida, deberá entregar los documentos de la empresa de transporte, que acredite una antigüedad no mayor a cinco años y que cuenten con seguro de viajero con cobertura amplia vigente, revista mecánica vigente, identificación y licencia de conducir del chofer.

Artículo 138. Durante la salida académica, queda prohibido:

- I. El consumo de sustancias prohibidas por la Ley General de Salud por parte de los y las estudiantes, el personal docente y chofer.
- II. Realizar cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de sus compañeros.
- III. Distraer al conductor o conductora de la unidad de transporte
- IV. Modificar el itinerario autorizado por la salida académica.



- V. El acceso a la unidad de transporte a personas ajenas a la actividad académica y a personas menores de edad que no cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 139. En caso de algún incidente, el o la docente deberá de notificar de manera inmediata a la Dirección de la Facultad.

Artículo 140. El personal docente responsable podrá suspender la actividad académica cuando considere que no se cuenta con las condiciones y medidas de seguridad para llevarla a cabo.

Artículo 141. Posterior a la salida académica, el personal docente deberá entregar un informe por escrito a la persona titular de la dirección de la Facultad de Nutrición, en donde se mencionen los logros obtenidos y conclusiones de la actividad.

Capítulo XXV. De las Sanciones

Artículo 142. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria, será causa de sanción.

Artículo 143. Las sanciones para el alumnado serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión total parcial
- IV. Expulsión.

Artículo 144. Las sanciones para el personal docente serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal
- IV. Rescisión



Artículo 145. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor y la antigüedad en la Universidad.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución del hecho, así como la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción cometida, en su caso.
- V. Cuando el alumnado acumule 3 amonestaciones, ya sean verbales o escritas, se hará acreedor a un día de suspensión. De la gravedad de la falta y caso omiso de las amonestaciones verbales o escritas, el caso se turnará al Consejo Técnico.

Artículo 146. Las sanciones serán impuestas por el Consejo Técnico, de conformidad con la Legislación Universitaria, salvo las excepciones que la misma determine.

Artículo 147. Cuando el alumnado acumule tres amonestaciones por escrito, será motivo de presentación al Consejo Técnico para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 148. El personal docente que sea destituido no podrá volver a formar parte de la Unidad Académica.

Artículo 149. El alumnado que sea expulsado no podrá volver a ingresar a la Unidad Académica.

Transitorios

Primero. A falta de alguna disposición en el presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Reglamentos Generales que correspondan.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE NUTRICIÓN



Segundo. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición, conforme a la Legislación Universitaria

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico.

Cuarto. Publíquese en la página de internet de la Facultad de Nutrición.

